

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**ORDEN ADMINISTRATIVA  
NÚM. 2015-05**



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*  
CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES



**ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2015-05**

**ASUNTO: PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE LOS BENEFICIOS CONTRIBUTIVOS DISPUESTOS EN LA LEY NÚM. 120 DEL 31 DE JULIO DE 2014, CONOCIDA COMO "LEY DE INCENTIVOS PARA LA GENERACIÓN Y RETENCIÓN DE EMPLEOS EN PyMEs"**

**Artículo 1- Base Legal**

Esta Orden Administrativa se adopta al amparo del Artículo 4 de la Ley Núm. 80 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales".

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 120 del 31 de julio de 2014, conocida como la "Ley de Incentivos para la Generación y Retención de Empleos en PyMEs", mediante la cual se extienden los incentivos previamente concedidos en la Ley Núm. 1 de 2013, conocida como la "Ley de Empleos Ahora" para viabilizar la permanencia, estabilidad y continuidad de empresas nuevas y existentes. El Art. 2.2 de la Ley Núm. 120, *supra*, establece ciertos incentivos aplicables a todo negocio elegible que sea negocio nuevo que suscriba un Acuerdo para la Creación de Empleos (Acuerdo). En el mismo se otorga una exención parcial de cincuenta por ciento (50%) sobre la contribución sobre la propiedad mueble y/o inmueble a ser utilizada por el negocio elegible por un término de dos (2) años económicos posteriores a la firma del Acuerdo.

De esta manera es necesario establecer las pautas que guiarán la Ley Núm. 120, *supra*, con el fin de lograr las metas establecidas y la agilidad necesaria en la aplicación de la misma.

**Artículo 2- Propósito**

La Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como la "Ley de contribución municipal sobre la propiedad de 1991", autoriza a los municipios a imponer contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble que radique dentro de sus límites territoriales. En virtud de dicha Ley, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) es la instrumentalidad responsable de tasar, notificar y cobrar dicha contribución impuesta por los municipios sobre la propiedad mueble e inmueble, conforme al

procedimiento, limitaciones y derechos provistos por la propia Ley Núm. 83, *supra*, para la tasación y cobro de la contribución sobre la propiedad en Puerto Rico.

En virtud de lo antes expuesto, el sistema de imposición, notificación y cobro del CRIM funciona tomando como base el día primero de enero de cada año. De esta manera, el CRIM impone una contribución sobre la propiedad el día primero de enero de cada año, correspondiente al año fiscal siguiente a ese día, a nombre de la persona considerada como dueño a ese día, y luego notifica y requiere a ese dueño, el día primero de julio y de enero, el pago de la contribución anual impuesta aquel primero de enero.

Por otro lado, la Ley Núm. 1, *supra*, se promulga dado a que las circunstancias económicas puertorriqueñas han sido de grandes retos para todos, particularmente para las PyMES. El poder económico de Puerto Rico tiene que radicar en nuestra gente, que merece oportunidades para el desarrollo y puesta en producción de sus capacidades. Es imprescindible darle un vigoroso impulso a la economía en el corto plazo a la vez que se implantan estrategias cuyo rendimiento y resultados se verán a mediano y largo plazo. Ante ese cuadro, se aprobó la Ley Núm. 1, *supra*, como parte esencial del esfuerzo por reactivar la economía de Puerto Rico. Mediante la aprobación de la misma se han viabilizado la creación de miles de empleos nuevos, principalmente en el sector de las PyMEs, con la ayuda de varios incentivos brindados a las empresas participantes de dicha ley. No obstante, la disponibilidad de los beneficios bajo la Ley Núm. 1, *supra*, expiró el 30 de junio de 2014, razón por lo cual se aprueba la Ley Núm. 120, *supra*, dirigida exclusivamente a las PyMEs con la intención de darle continuidad más allá de la vigencia de la Ley Núm. 1, *supra*, a los incentivos que han resultado más eficaces en ayudar a las empresas participantes a progresar y generar nuevos empleos.

Tomando en consideración los beneficios incluídos en la Ley Núm. 120, *supra*, se emite esta Orden Administrativa con el objetivo de establecer el procedimiento y los requisitos para la aprobación y concesión de los beneficios contributivos dispuestos en la Ley Núm. 120, *supra*.

### **Artículo 3- Definiciones**

Para fines de esta Orden Administrativa, los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado y alcance que se expresan a continuación:

- a) **Acuerdo para la Creación o Retención de Empleos** - es un Acuerdo entre una PyME Elegible y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante el cual la PyME Elegible se compromete a la creación o retención de empleos y a otras condiciones, según aplique, a cambio de los beneficios aplicables dispuestos en esta Ley, los cuales estarán enumerados específicamente en dicho Acuerdo. Los Acuerdos establecerán el término de su vigencia y expirarán cuando los beneficios concedidos en él caduquen, según las disposiciones de esta Ley y el propio Acuerdo, y sujeto a la disponibilidad de fondos para la concesión de dichos beneficios por la Compañía.

b) **PyMEs** - Comprende los siguientes tipos de negocios:

- i. **microempresas**-generan un ingreso bruto menor de quinientos mil dólares (\$500,000) cada año, y emplean siete (7) empleados o menos;
- ii. **empresas pequeñas**-generan un ingreso bruto menor de tres millones de dólares (\$3,000,000) cada año, y emplean veinticinco (25) empleados o menos a tiempo completo o su equivalente, según se define dicho término en la Ley 120-2014; y
- iii. **empresas medianas**-generan un ingreso bruto menor de diez millones de dólares (\$10,000,000) cada año, y emplean cincuenta (50) empleados o menos o su equivalente, según se define dicho término en la Ley Núm. 120, *supra*.

c) **PyME Elegible** - cualquier persona natural o jurídica, incluyendo las corporaciones, sociedades, compañías de responsabilidad limitada o cualquier otra entidad u organización que lleve a cabo, o contemple llevar a cabo, negocios en Puerto Rico, independiente de su lugar de organización, que sea una PyME, según dicho término es definido en la Ley Núm. 120, *supra*, que no esté recibiendo pagos, subsidios, reembolsos, ni incentivos de cualquier índole de parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la creación o retención de empleos; y que cumpla con todos los demás requisitos dispuestos en la Ley Núm. 120, *supra*, y su reglamento para recibir los beneficios dispuestos en éstos en relación a los Empleos Elegibles Incrementales que sean creados por la PyME. Además, deberá tener inversión de capital local mínimo de quince por ciento (15%) o depositará y mantendrá por lo menos el veinte por ciento (20%) de sus ventas brutas generadas en Puerto Rico todos los meses en la banca y/o cooperativas locales por un periodo no menor de tres (3) años.

d) **PyME Elegible Nueva** - una PyME Elegible según lo dispuesto en los incisos (b) y (c) anteriores, que no haya comenzado su operación principal de negocio (aunque hubiera sido organizada) al momento de firmarse el Acuerdo. No se considerará como PyME Elegible Nueva un Negocio Elegible que haya estado operando a través de afiliadas o que sea el resultado de una reorganización, según definido en el Código de Rentas Internas de 2011.

e) **PyME Elegible en Expansión**-una PyME Elegible que haya estado operando al 1 de enero de 2014, que a la fecha de presentar su solicitud para recibir incentivos bajo esta Ley;

- i. haya retenido la totalidad de su plantilla de empleados durante los seis (6) meses anteriores a la radicación de dicha solicitud; y que contemple aumentar el número de empleados a tiempo completo (cuarenta (40) horas semanales), en al menos veinte por ciento (20%) en o antes de seis (6) meses a partir de la firma del Acuerdo; o

- ii. haya realizado cambios en su operación (como añadir productos o una línea de negocios) que, a discreción del Director Ejecutivo constituyan una expansión de la PyME Elegible que producirá empleos nuevos y otros beneficios económicos para la comunidad en la que la PyME Elegible en Expansión opera, sin menoscabar la competitividad de otras PyMEs existentes.

f) **Director Ejecutivo**-Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.

#### **Artículo 4-Disposiciones Generales**


a) Para que las PyMEs Elegibles puedan disfrutar de la exención sobre la propiedad mueble o inmueble, deberá pagarse cualquier balance de contribución adeudada por éste, que hubiese sido impuesta sobre años anteriores a la aprobación del Acuerdo, o en su alternativa tener un plan de pago vigente a su nombre. Las solicitudes de exención radicadas que no cumplan con este requisito no serán recomendadas favorablemente hasta tanto se cumpla con lo anteriormente indicado. Luego de realizados los pagos se honrará la fecha original de la solicitud de exención.

b) Una PyME Elegible que desee recibir los beneficios de exención contributiva sobre propiedad mueble e inmueble incluidos en el Capítulo II de la Ley Núm. 120, *supra*, deberá presentar una solicitud jurada ante la Compañía de Comercio y Exportación, incluyendo lo siguiente:

- i. Descripción de la actividad que realiza o propone realizar la PyME Elegible.
- ii. Dirección donde se realiza o se realizará la operación.
- iii. Nombre y dirección de los accionistas o dueños de la PyME Elegible y de entidades afiliadas que estén operando en Puerto Rico.
- iv. Número de empleados trabajando en la operación de la PyME durante el periodo de seis (6) meses previo a la radicación de la solicitud de incentivos bajo la Ley.
- v. Proyección de empleo incremental, o en caso de una PyME Elegible que haya tenido pérdidas netas operacionales, la totalidad de la plantilla de empleados que se compromete a retener.
- vi. De ser aplicable, número de catastro.
- vii. Evidencia de su organización y de estar en cumplimiento con sus obligaciones como contribuyente y como patrono.

- viii. Beneficios de esta Ley para los cuales cualifica la PyMEs solicitante.
  - ix. Evidencia de su organización y de estar en cumplimiento con sus obligaciones como contribuyente y como patrono.
  - x. Cualquier otra información razonable que solicite el CRIM.
- c) De revocarse el Acuerdo conforme al Artículo 3. 6 de la Ley Núm. 120, *supra*, las cantidades equivalentes a los beneficios otorgados bajo el mismo, se considerarán cantidades adeudadas para el año contributivo en el que ocurra dicha revocación, a ser pagadas por la PyME Elegible afectada por la revocación. En caso de esta revocación, el contribuyente será considerado como que ha radicado una planilla falsa o fraudulenta con intención de evitar el pago de contribuciones y por consiguiente, quedará sujeto a las disposiciones penales del Código. Las contribuciones adeudadas, hasta entonces exentas y no pagadas, quedarán vencidas y pagaderas desde la fecha en que tales contribuciones hubieren vencido y hubieren sido pagaderas a no ser por el Acuerdo.

#### **Artículo 5-Requisitos para la Propiedad Inmueble**

- 
- a) Las PyMEs Elegibles que hayan otorgado un Acuerdo y que constituyan una PyMEs Elegible Nueva, según definido en la Ley Núm. 120, *supra*, disfrutarán, siempre y cuando cumplan con los requisitos de dicho Acuerdo y de la Ley, de una exención parcial de cincuenta por ciento (50%) de la contribuciones impuestas sobre la propiedad inmueble por un término de dos (2) años económicos posteriores a la firma del Acuerdo.
  - b) Esta exención estará sujeta a que la propiedad haya sido adquirida previo al 1 de enero del año para el cual será solicitado.
  - c) El Acuerdo deberá ser presentado en la Oficina Central del CRIM en o antes de los primeros 30 días del año contributivo para el cual se solicita la exención. De radicarse posteriormente, la exención aplicará para los años contributivos posteriores al año de la radicación.
  - d) El Acuerdo especificará el número de catastro de la propiedad objeto de esta exención, así como los años económicos para los que se solicita la exención.
  - e) El Director Ejecutivo, someterá copia del Acuerdo al CRIM, acompañado de todos los anejos que componen el mismo.
  - f) El CRIM podrá comunicarse con el contribuyente para solicitarle cualquier información y/o documento pertinente para la concesión de la exención otorgada.

**Artículo 6-Requisitos para la Propiedad Mueble**

- a) Las PyMEs Elegibles que hayan otorgado un Acuerdo y que constituyan una PyMEs Elegible Nueva, según definido en Ley Núm. 120, *supra*, disfrutarán, siempre y cuando cumplan con los requisitos de dicho Acuerdo y de la Ley, de una exención parcial del cincuenta por ciento (50%) de la contribución auto-impuesta sobre la propiedad mueble de la PyME Elegible Nueva, durante los dos (2) años contributivos posteriores a la firma del Acuerdo.
- b) La PyME Nueva incluirá copia del Acuerdo con la planilla de contribución sobre la propiedad mueble. Esta se radicará en o antes del 15 de mayo del año para el cual reclama la exención.
- c) El Director Ejecutivo, someterá copia del Acuerdo al CRIM, acompañado de todos los anejos que componen el mismo.
- d) El CRIM podrá comunicarse con el contribuyente para solicitarle cualquier información y/o documento pertinente para la concesión de la exención otorgada.

**Artículo 7-Vigencia**

Las disposiciones de esta Orden Administrativa comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación.

***En el CRIM estamos avanzando***



---

Lcdo. Víctor Falcón Davila, CPA  
Director Ejecutivo

31 de marzo de 2015